Informe secretarial. Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) al despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna N°. 2021-155, informando que se allegó contestación a la demanda y se formuló llamamiento en garantía.

HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegado reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, motivo por el cual se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S.**

De otra parte, se tiene que la sociedad **ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S.,** formuló llamamiento en garantía con la sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO,** la cual una vez realizado el estudio sobre la forma y requisitos se encuentra que reúne las exigencias contenidas en el artículo 65 del C.G.P, en concordancia con los artículos 82 del C.G.P y 25 y 26 del C.P.T y la S.S., en consecuencia se **ADMITE** el llamamiento en garantía formulado contra la sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**

Ahora bien, frente a la solicitud de llamar en garantía a la sociedad **TERAPISTAS DEL COUNTRY LTDA**, es lo indicado informar que la misma se torna improcedente en razón a que la sociedad a la cual se pretende llamar en garantía ya es sujeto procesal dentro del trámite del presente asunto.

SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ,** para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S.,** en los términos y condiciones de los poderes conferidos.

SDM

Por último, el Despacho solicita a la parte demandante, aclare quienes son partes en este asunto, teniendo en cuenta la modificación de la designación de la pasiva y la forma en que fueron convocados por vía electrónica a los correos registrados en el Certificado de Existencia y Representación Legal y de igual forma, **SE REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la parte demandante a fin de que realice los trámites de notificación de la demanda, de la subsanación de la demanda, y de los anexos correspondientes a la parte demandada sociedad **TERAPISTAS DEL COUNTRY LTDA**, de conformidad con lo ordenado en providencia del 27 de octubre de 2023, informándole que la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales es terapistasdelcountry@yahoo.com, so pena de declarar desierto el llamamiento en garantía.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 13/11/2024

Por ESTADO **N° 117** de la fecha fue notificado el auto anterior.

HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

SDM

SDM